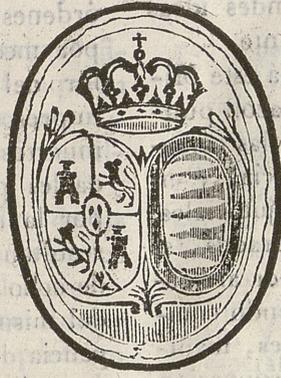


Núm. 77.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Junio de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el tanteo de Alcaldias de Cárceles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

„Aprobadas por S. M. las bases sobre las cuales ha de fundarse el sistema de cárceles y casas correccionales del Reino, y resuelta á que en todas las prisiones se establezca la separacion, ocupacion, instruccion, disciplina, seguridad, salubridad y continua inspeccion, ha dispuesto remover con mano fuerte todos los obstáculos que á esto puedan oponerse, y poner en egecucion las sábias leyes que sus gloriosos progenitores han dictado en todos tiempos para el buen régimen y servicio de aquellos establecimientos. Uno de los primeros y que mas influjo tienen en el mal régimen de los mismos, es el servicio que suele hacerse de las Alcaldias por propietarios ó tenientes, los cuales han tratado y tratan, generalmente hablando, de beneficiar sus plazas á costa de los pobres encarcelados, comprometiéndose á veces la buena y segura custodia, y resultando daños incalculables del sistema que siguen por su peculiar interés. Para evitarlo y establecer de una vez un sistema fijo, que al mismo tiempo que proporcione los medios de existencia á los presos, reporte las ventajas de un régimen bueno y constantemente seguido, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente por los Ayuntamientos, previa la aprobacion de las Diputaciones Provinciales, á introducir las demandas de tanteos de Alcaldias de cárceles, cuya incorporacion á la corona interesa esencialmente para el buen régimen de esta clase de establecimientos, dándose cuenta en el término preciso de un mes de haberse efectuado, ó si hubiere

fundados motivos para no hacerlo expresando cuales sean.

2.º Las vacantes de Alcaldias de esta especie cuando ocurran, no principiarán á servirse por propietarios ó tenientes, como tampoco los empleos subalternos de las cárceles sin la aprobacion del Gobierno; con la circunstancia de que no se le propondrán si no personas que reúnan las calidades necesarias para desempeñar bien estos oficios.

3.º Los que en adelante hayan de servir las Alcaldias han de tener arraigo ó prestar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de treinta y cinco años, casados, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reúnan los requisitos expresados.

4.º Los Alcaldes actuales que se hallan en este caso, sean propietarios ó tenientes, continuarán en el goce de sus empleos hasta el arreglo definitivo, y posteriormente si á ello se hiciesen acreedores.

5.º Se establecerá por punto general el número suficiente de empleados subalternos con arreglo al de los presos que por un cálculo prudente se presuma puede haber, los cuales han de estar suficientemente dotados y pagados de los productos de las Alcaldias que se disfrutan en propiedad, ó por arriendo, siendo pagadas sus asignaciones antes de percibir aquellos cantidad ninguna de la que produzcan los derechos de cárceles.

6.º Aunque la eleccion de estos empleados corresponda á los Alcaldes propietarios de quienes es la principal responsabilidad, mientras tengan sus empleos por este título, nunca echarán mano ni propondrán sino sujetos de moralidad, buena opinion, no procesados, mayores de veinte y cinco años, de buena salud, que sepan leer y escribir, y capaces de concurrir con



los Alcaldes á la realizacion de las grandes ideas que S. M. se ha propuesto llevar adelante.

7.º Los Gefes Políticos remitirán á este Ministerio, en el término prefijado, una razon puntual y exacta de todos los Alcaldes de las cárceles que hay en la capital de su provincia, y en los pueblos cabezas de los partidos judiciales, expresando por quien han sido nombrados, si tienen sus plazas como propietarios ó por arriendo y lo que pagan en este caso; debiendo comprenderse en ella todos los dependientes, manifestando si hay bastante número con proporcion á los presos que acostumbran á reunirse, si las dotaciones son ó no suficientes, y si aquellos reúnen la aptitud y demas circunstancias requeridas para servir sus cargos á satisfaccion.

Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que no solo dará V. S. cuenta de las demandas de tanteo de Alcaldías que se introduzcan por los Ayuntamientos, sino que seguirá comunicando á este Ministerio cada quince dias el progreso y estado de este negocio. Tanto para ello cuanto para lo demas concerniente al arreglo de cárceles, exige S. M. una actividad tan grande, como urgente es la necesidad de atender á un servicio que requiere por momentos eficaz mejora, y sobre el cual no permitirá dilaciones ni entorpecimientos de ninguna especie."

*Lo que traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Junio de 1838. = Joaquin M. de Alba. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Sin embargo de mis repetidas órdenes á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia á fin de que remitiesen cuanto antes á la Comision clasificadora de esta Capital los objetos artísticos que hubiera en cada uno, solos los de la Nava, Portillo, Villanueva, Cogeces, Tordehumos, Peñafiel, Laguna, Uruña, Villanueva de Duero, Valbuena y Sardon son los que hasta ahora lo han verificado, con un notable perjuicio; por lo que espero que aquellos que aun se hallan en tal descubierto lo verifiquen en el preciso término de quince dias, sin dar lugar por su descuido á que tome con ellos serias providencias. Valladolid 25 de Junio de 1838. = Joaquin M. de Alba.

Diputacion Provincial de Valladolid. = No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia que contiene la nota puesta á continuacion de esta circular con las

órdenes que les han sido comunicadas, para que por medio de comisionados se presenten á recibir del Editor del Boletin oficial los modelos impresos de los estados de nacidos, casados y muertos, ha acordado esta Corporacion recordarles por última vez lo dispuesto y mandado por la misma, concediendo á las Justicias que resultan en descubierto el perentorio término de ocho dias para que procuren recoger dentro del mismo los modelos expresados; en la inteligencia de que pasados sin haberlo verificado se despachará contra los morosos comisionados á su costa, como se previno en circular de 17 del mencionado Mayo último. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Junio de 1838. = El Presidente, Joaquin M. de Alba. = José María Cano, Secretario. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

*Nota de los pueblos que no han recogido los estados de poblacion.*

Fuente la piedra. = Serrada. = Tiedra. = Vega de Valdetronco. = Velliza. = Villamarciel. = Villardefrades. = Cabrerros del Monte. = Amusquillo. = Cabezon. = Villavaquerin. = Zaratan. = Monasterio de Vega. = Oteruelo de Campos. = Villacreces.

Circular sobre Diezmos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Intendente de la Provincia de Avila con oficio de 20 de Junio me ha remitido para su publicacion en el Boletin oficial de esta Provincia el siguiente anuncio.*

Se ha adoptado ya por el Congreso de Señores Diputados la propuesta que hizo el Gobierno en el proyecto de ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza del Diezmo y Primicia continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora durante el presente año decimal, que vencerá en fin de Febrero de 1839, y con el objeto de que en caso de votarse la ley por el Senado y sancionarla S. M. se asegure cuanto sea dable la recaudacion del Diezmo se me previene de Real orden fecha 8 del actual que acuerde cuantas medidas considere á propósito para conseguir tan importante fin; y en su cumplimiento he adoptado por ahora, y sin perjuicio de ampliarlas en caso necesario, las disposiciones siguientes:

1.ª Los Cilleros y Párrocos de todos los pueblos comprendidos en la provincia tomarán una noticia exacta de lo que debiera haber rendido la decimacion en cada uno de las especies ya recolectadas en el presente año.

2.ª Que asimismo se lleve razon exacta de lo que debiera pagar por Diezmo y Primicia cada contribuyente.

3.ª Que los Ayuntamientos constitucionales

de todos aquellos auxilien con la mayor eficacia y bajo *efectiva responsabilidad* aquella operacion prestando los referidos Párrocos y Cilleros toda cuanta cooperacion se halle á su alcance y les pidieren los mismos.

4.<sup>a</sup> Una copia autorizada por aquellos de las razones que se mandan formar, remitirán los Presidentes de los Ayuntamientos en el momento que la reciban, al Administrador de Rentas decimales de esta Capital sin escusa ni pretexto de ninguna clase.

5.<sup>a</sup> Si algun contribuyente se presentase á entregar el Diezmo que le corresponda lo admitirá el Cillero con la intervencion del Párroco y de un individuo de Ayuntamiento designado por la corporacion.

6.<sup>a</sup> Las partidas de efectos que en tal concepto se entreguen, se custodiarán en depósito y con esta expresion se expedirán los recibos, sin que de tales productos bajo ninguna escusa pueda hacerse uso mientras no lo autorice la ley competente.

7.<sup>a</sup> Los mismos Ayuntamientos cuidarán efectivamente de hacer saber esta resolucion á todos los contribuyentes para los efectos convenientes.

Es tan interesante el exacto cumplimiento de las medidas preventivas acordadas en la preinserta circular, que no dudo se apresurarán VV. á llenarlas con todo el celo que su naturaleza exige, en el caso de sancionarse la ley ha de producir cuantiosos beneficios á todos los partícipes que hubieren de participar de ellos, y esta sola razon debe ser suficiente para que sirviéndoles de estímulo cumplan por su parte cuanto llevo prevenido. Asi lo confio y no dudo conseguir mi objeto; pues la sensatez y patriotismo de los habitantes de esta fiel Provincia de que tan reiteradas pruebas han dado, me hace concebir que no serán ilusorias mis esperanzas.

Dios guarde á VV. muchos años. Avila 12 de Junio de 1838. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Señores de los Ayuntamientos constitucionales, Párrocos, y Cilleros de los pueblos de esta Provincia.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Valladolid 22 de Junio de 1838. = Pedro Ocaña.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado mayor.

Los movimientos que la faccion Balmaseda ha egecutado desde el dia 24 en que se hallaba en Quintanilla de Abajo, segun se publicó en el Boletin militar núm. 130, han sido dirigidos á apoderarse de un comboy de vestuarios que venia de Madrid, pues que saliendo de dicho Quintanilla ha marchado por la Mata de Cuellar y Pedrajas á caer sobre Olmedo, en donde se encontró que se le esperaba

por la pequeña guarnicion de aquella villa compuesta de una Compañía del 4.<sup>o</sup> Batallón franco, y asegurado ya dicho comboy á consecuencia de los previsores avisos y órdenes que el Excmo. Sr. Capitan General comunico al Comandante de dicha Compañía y las acertadas disposiciones que tomó el Coronel del Provincial de Tuy D. Francisco Sanchez Villamarin, uno de los Gefes que vienen de Madrid con el mismo comboy, y los auxilios que prestó aquel ilustre Ayuntamiento, conteniéndose el enemigo, y respetando el valor y decision de los que le esperaban, ha seguido en la mañana de ayer desde Montejo de la Vega á Santiuste de Coca y la Nava de la Asuncion en la Provincia de Segovia, siendo probable continúe otra vez á buscar sus guaridas por hallarse ya en movimiento el Coronel Don Gaspar Rodríguez desde Aranda de Duero, en donde se reunia ayer toda su caballería.

Este Comandante General avisa que se ha apoderado de 300 fusiles, 20 rídes, dos trabucos, una carabina, dos cajas de guerra y cantidad de piedras de chispa que los enemigos tenían escondidos en una caberna en las asperezas que hay entre Regumiel y Duruelo, cuyos efectos han sido conducidos á Lerma.

La columna que salió de esta Capital á las órdenes del Comandante del 4.<sup>o</sup> Batallón franco Don José Lorient ocupó á Cuellar el 25, y reunida allí con otra que marchó desde Peñafiel, siguió la persecucion de la faccion hasta Olmedo, contribuyendo de la misma manera con su movimiento á asegurar el expresado comboy.

El Señor Comandante general de la Provincia de Palencia avisa á S. E. con fecha de 25 del corriente desde Aguilar de Campoo manifestándole que ha llegado á aquel punto, en donde se han reunido todas las fuerzas destinadas á sus órdenes, y que las facciones Villoldo y Modesto han marchado á Valderredible dejando libre toda la Provincia.

A todas las fuerzas expresadas que se encuentran destinadas á perseguir las gavillas que quedan citadas, se han comunicado órdenes é instrucciones por el Excmo. Señor Capitan General para que dirijan sus movimientos y operaciones contra los enemigos, protegiendo el país para librarlo en cuanto sea posible de las rapiñas y devastaciones con que aquellas pretenden arruinarle.

En todas las demas Provincias del Distrito no ocurre novedad particular.

Todo lo que se hace saber al público de orden de S. E. para su conocimiento. Valladolid 27 de Junio de 1838. = El G. D. E. M.; Leonardo Bonet. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Carondelet.

(B. Militar.)

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia. = Es de absoluta necesidad, por interesarse en ello la pronta y recta administracion de justicia, se practiquen las mas eficaces diligencias para la captura y conduccion con toda seguridad á esta cárcel pública de la persona de Gregorio García, alias Gorin, de estado casado, pero separado de su muger, natural y vecino de esta Ciudad, de oficio mozo de cordel ó maleta en ella, y antes ha sido ordinario y carromatero; de edad como de 46 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, robusto, grueso y de buen color, con patillas y la nariz acaballada; viste chaqueta de paña azul, chaleco encarnado de lana, faja

morada, pantalon de paño pardo usado, y calza al-  
pargatas; ha viajado mucho con carromato desde  
esta Ciudad á Madrid y aun por otras partes.

Por lo tanto se exhorta y ruega á las Justicias  
á cuya noticia llegue este anuncio, no omitan la  
menor diligencia para lograr su prision y conduc-  
cion á esta dicha cárcel, pues aparecen contra él  
indicios muy vehementes de haber sido el asesino de  
dos conyugues vecinos de esta Ciudad hallados en su  
campo y término en la mañana del 21 del corriente.  
Palencia 22 de Junio de 1838. = José Calasanz  
Prieto.

### Concluyen las adjudicaciones anun- ciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 245.

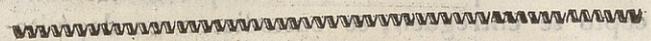
Provincia de Zaragoza.

- D. Bernardo Segura remató un campo de  
8 cahices de tierra de segunda calidad,  
término del pueblo de Utevo, partida  
de los Noguerales, que fué del con-  
vento de la Victoria de Zaragoza, en. . . . . 32.000
- D. Justo Larripa remató un campo de  
1 cahiz y 4 fanegas de tierra de segun-  
da calidad, término de id. partida del  
Aguasal, que perteneció al mismo con-  
vento, en. . . . . 3.073
- El mismo remató otro id., de 7 hanega-  
das de tierra de segunda calidad, tér-  
mino de id., partida de la Clau, que  
perteneció al mismo convento, en. . . . . 1.784
- D. Bernardo Segura remató otro id., de  
8 cahices de tierra de segunda calidad,  
término de id., partida de las Corren-  
tías, que perteneció al mismo conven-  
to, en. . . . . 30.000
- D. Justo Larripa remató otro id., de 2  
cahices de tierra de segunda calidad,  
término de id., partida de Tierravieja,  
que perteneció al mismo convento, en. . . . . 5.682
- D. Mariano Fuste remató otro id., de  
3 cahices de tierra de tercera calidad,  
término de id., partida de la Sarnesa,  
que perteneció al mismo convento, en. . . . . 3.788
- D. Justo Larripa remató otro id., de 3  
cahices de tierra de tercera calidad,  
término de id., partida de las Arne-  
sas, que perteneció al mismo convento  
en. . . . . 3.688
- El mismo remató otro id., de 5 hanega-  
das de tierra de tercera calidad, tér-  
mino de id., partida de la Huerta Baja,  
que perteneció al mismo convento, en. . . . . 820
- El mismo remató otro id., de 1 cahiz  
de tierra de tercera calidad, término  
de id., partida de la Huerta Alta, que  
perteneció al mismo convento, en. . . . . 1.310
- D. Bernardo Novella remató otro id.,  
de 1 cahiz y 4 fanegas de tierra de  
tercera calidad, término de id., par-  
tida de id., que perteneció al mismo  
convento, en. . . . . 2.200
- D. Justo Larripa remató otro id., de 2

- cahices y 4 hanegadas de tierra de ter-  
cera clase, término de id., partida de  
id., que perteneció al mismo convento,  
en. . . . . 3.278
- El mismo remató otro id., de 5 cahices  
de tierra de tercera calidad término de  
id., partida de id., que perteneció al  
mismo convento, en. . . . . 6.557
- El mismo remató otro id., de 3 cahices  
de tierra de tercera calidad, término  
de id., partida de la Luminaria, que  
perteneció al mismo convento, en. . . . . 3.073

Madrid 5 de Mayo de 1837. = Mateo de Murga.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia,  
cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17  
de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Va-  
lladolid 2 de Junio de 1837. = Antonio Porro.



#### ANUNCIOS.

Habiendo contratado la Direccion general de  
Caminos, Canales y Puertos con el Excmo. Señor  
Marqués de las Marismas del Guadalquivir la cons-  
trucción de un camino carbonero desde Langreo al  
Puerto de Gijon, en virtud de Real orden de 2 de  
Abril último, el empresario se propone egecutar las  
seis leguas que median entre dichos puntos por  
contratas particulares, dividiendo toda la distancia  
en 19 trozos parciales.

Los que quieran tratar de ajuste podrán acudir  
en Oviedo á casa de D. Cayetano Arias Valdés,  
Apoderado del expresado Señor Marqués, donde se  
les manifestarán los planos, cláusulas, condiciones y  
presupuestos de cada trozo; en concepto que hasta el  
dia 24 de Julio próximo se admitirán sus proposicio-  
nes por escrito en pliegos cerrados, los cuales serán  
abiertos por el citado Apoderado y el Ingeniero de  
Caminos y Canales D. Antonio Arriete, que actual-  
mente se halla en Santander, autor del proyecto y  
Director de las obras, para su adjudicación, que  
se verificará á favor del que ofrezca mayores venta-  
jas y garantías.

Con la competente licencia se saca en pública  
subasta unas rizas ó requilo y entresaco de un  
trozo de Pinar de los Propios de Viana de Cega,  
tasada en diez mil cargas de ramera, y dos mil de  
cañas á medio real cada una; quien quisiere hacer  
postura á ellas acuda al Presidente de Ayunta-  
miento de la misma, quien siendo bajo el pliego  
de condiciones que obra en su poder se la admiti-  
rá; previniendo que su remate está señalado en las  
casas Consistoriales de ella para el dia 29 del mes  
de Junio de tres á cinco de su tarde.

En el dia 25 del actual se ha hallado en el pue-  
blo de Traspinedo un caballo como de seis cuartas,  
pelo negro y matado. La persona que le hubiere  
perdido acuda al Procurador del Ayuntamiento de  
dicho pueblo, que dando las señas se le entregará.